



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Circular

Número:

Referencia: Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD). Complementaria de la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA.

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se hace saber a los Distribuidores Provinciales y Municipales, a los efectos del reconocimiento y liquidación del “Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD)”, por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, lo siguiente:

1. La información sobre la facturación agregada emitida mensual en carácter de DDJJ, deberá presentarse a través del aplicativo que se encuentra disponible en el siguiente link <https://forms.gle/UxzfLhmtuNvWQnir8>, conforme la matriz de datos que se encuentren embebidos en el mismo, en forma mensualizada, a partir de los consumos correspondientes al 12 de abril de 2023, por escalón de consumo de acuerdo a los respectivos cuadros tarifarios vigentes en cada período.
2. La información deberá ser presentada ante OCEBA por los Distribuidores Agentes y No Agentes a partir del día 11 hasta el día 22 de cada mes. Cada Declaración Jurada deberá incluir las facturas de energía emitidas entre el día 1° y el día 30 ó 31 del mes anterior, según lo especificado en el punto 1 precedente.
3. El cronograma para realizar las Declaraciones Juradas correspondientes es el indicado en la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA. En este orden, las Declaraciones Juradas correspondientes al período junio/2023 y julio/2023, deberán informarse y presentarse, de acuerdo a lo indicado en los puntos 1 y 2 precedentes, y CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA, del día 11 hasta el 22 de octubre de 2023.
4. Aquellos Distribuidores que nunca hubieran declarado el mes anterior podrán efectuar la DDJJ en el mes corriente posterior.
5. Las presentaciones realizadas fuera de las fechas señaladas no serán consideradas como informadas.

6. A partir de dicha información, se realizará, sobre la base de la DDJJ de la Facturación Agregada mensual emitida, la liquidación provisoria de lo allí declarado, a cuenta de la liquidación definitiva del Subsidio al componente Valor Agregado de Distribución del Estado Provincial.
7. En caso que el Organismo advierta inconsistencias significativas, podrá no realizar el pago, requiriéndose nueva intervención de la Distribuidora a efectos de que ratifique y/o rectifique la DDJJ presentada, con la documentación respaldatoria correspondiente.
8. Aquellos Distribuidores que hubieren efectuado la DDJJ oportunamente y sobre las cuales el Organismo haya detectado inconsistencias significativas, NO PODRÁN redeclarar por este medio. Dichos periodos serán rectificadas una vez habilitado el sistema informático enunciado en el punto 2 de la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA.
9. A los efectos de conocimiento de los Distribuidores, se adjunta, como embebido a la presente, los Anexos I, II y III con una descripción de los errores e inconsistencias detectadas referidas a las Declaraciones Juradas receptadas por el Organismo para los períodos abril/23 y mayo/23.
10. Una vez presentadas las bases de datos de facturación de conformidad con el Artículo 55 de la Res. MlySP N° 477/2023, y analizada su consistencia, se realizará la liquidación definitiva, procediéndose a efectuar los ajustes correspondientes (sean créditos o débitos), estableciendo que, en caso, de inconsistencias y/o variaciones significativas, con lo declarado en la Facturación agregada, sin perjuicio de las sanciones y acciones correspondientes por las inconsistencias de los datos de la DDJJ, se determinará su recupero a través del depósito en la cuenta correspondiente al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.